



REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA-CALDAS**

(Rad. N° 17-495-40-89-001-2021-00032 -00)

Sentencia Civil N° 002

PROCESO:	DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL -INVENTARIO SOLEMNE DE HIJOS MENORES-
SOLICITANTE: MENOR:	DIANA PAOLA FONTALVO OROZCO PEDRO CEDIEL FONTALVO

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponda en el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA** para la **DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL** en favor del menor **PEDRO CEDIEL FONTALVO**, con el fin de elaborar el inventario de los bienes del menor, requerido por la representante legal con el fin de contraer nupcias.

HECHOS

El libelo incoatorio, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 concordante con el 579 del Código General del Proceso fue admitido por medio de auto interlocutorio N° 163 calendado el día 13 de julio de la presente anualidad decretándose las pruebas que el Despacho estimó necesario practicar y así como también, se recepcionó el testimonio de la interesada.

DIRECTRICES

Los artículos 169 y 170 del Estatuto Civil, son de la siguiente literalidad:

"La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando".

"Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del



padre o de la madre. Cuando así fuere deberá el curador testificarlo".

A su vez el artículo 61 de la Ley 1306 de 2009, dice:

"Curadores especiales. Se da curador especial cuando se deba adelantar un asunto judicial o extrajudicial determinado y el interesado o afectado no pueda o no quiera comparecer o su representante se encuentre impedido para hacerlo".

La señora DIANA PAOLA FONTALVO OROZCO, depreca al Juzgado la designación de curador para inventario de bienes de su menor hijo PEDRO CEDIEL FONTALVO, manifestando bajo la gravedad del juramento que el menor no posee bienes de fortuna, tal como se deduce del líbelo demandatorio y la declaración rendida virtualmente ante este Juzgado.

Sucede entonces, que la solicitante, pretende contraer matrimonio civil, para lo cual la ley le exige que al menor hijo que tiene bajo su cuidado, se le elabore un inventario solemne de bienes, los posea o no, y por ser incapaz deberá recibir para ello la designación de un curador especial.

Dicho auxiliar de la justicia se tomará de la lista de abogados que habitualmente litigan en este Despacho Judicial, para lo cual en esta oportunidad le corresponde a la abogada **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, profesional del derecho que se le comunicará y dará posesión del cargo en los términos del Código General del Proceso; dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para la correspondiente notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

FALLA:

PRIMERO: Nombrar un curador especial, que interceda por los intereses del menor **PEDRO CEDIEL FONTALVO**, representado por su señora madre DIANA PAOLA FONTALVO OROZCO, para que proceda a elaborar el inventario solemne de bienes.

SEGUNDO: En ese sentido, se **DESIGNA** como **CURADOR ESPECIAL** del menor **PEDRO CEDIEL FONTALVO**, para los fines del presente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001	SIGC
---	---	-------------

proceso, a la abogada **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, profesional del derecho a quien se le comunicará y dará posesión del cargo en los términos del Código General del Proceso; dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para la correspondiente notificación.

TERCERO Expedir copia auténtica de este fallo y de las piezas procesales que se requieran a costa de la interesada.

CUARTO: Dar informe de esta decisión a la Comisaría de Familia de esta localidad.

QUINTO: Notificar directamente, utilizando los medios tecnológicos correspondientes, el contenido de esta decisión a la señora Personera Municipal de esta localidad.

NOTIFIQUESE

PEDRO LUÍS LÓPEZ GONZÁLEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 059 de agosto 20 de 2021.


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia queda ejecutoriada el día 25 de agosto de 2021, a las 6:00 p.m.

